CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS	No. CONTRATO Y FECHA	26-00004 JULIO 14 DE 2026
REQUISITOS DE LEY	Decreto 734 del 13 de abril de 2012, Artículos 2.1.1 y demás normas concordantes.		
CONTRATANTE	COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE NIT. 804.005.424-9		
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR DIAZ VARGAS C.C. 5.668.880 de la Paz (Sder)		
CONTRATISTA	EDUSYS SISTEMAS LTDA NIT. 804.008.900-7		
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VIVAS C.C. 17587321 DE ARAUCA		
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y SISTEMATIZACIÓN DE NOTAS 2026 DE LOS ESTUDIANTES DE JARDÍN A UNDÉCIMO DE TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER		
VALOR Letras ($ número)	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($12.467.000,oo) IVA INCLUIDO		
DURACIÓN	CIENTO TREINTA Y SIETE DIAS (137) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
DISPONIBILIDAD N°	26-00004 DEL 01 DE JULIO DE 2026		
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	26-00004 DEL 14 DE JULIO DE 2026		
FECHA DE INICIACIÓN:	JULIO 14 DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 27 DE 2026		

Entre los suscritos COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE identificada con Nit. 804.005.424-9, representada legalmente por el Especialista JULIO CESAR DIAZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.668.880 de La Paz Santander, en su condición de Rector según Acta de Posesión N° 10 del dos (02) de febrero de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y el acuerdo del Consejo Directivo N° 020 de octubre 24 de 2025 en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VIVAS identificado con cédula 17.587.321 de Arauca quien comparece en calidad de Representante legal de EDUSYS SISTEMAS LTDA con NIT. 804.008.900-7, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, la Institución Educativa Colegio Integrado Llano Grande, suscribió los estudios y documentos previos el día 6 de julio de 2026 para celebrar el presente contrato. b) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 26-00004 de fecha 01 de julio de 2026. c) Que el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución en el rubro 2.1.2.02.02.008.01 - Servicios de alojamiento de sitios web (hosting) de la fuente gratuidad SGP. d) Que el artículo 67° de constitución nacional dispone: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." e) Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 9° de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovida por las

autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. En el mismo sentido as instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. f) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 715 de 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: "Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa., Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución, Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos." g) Por otra parte, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001: "Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos". h) Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. i) El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. j) En virtud de los fundamentos legales anteriormente expuestos se hace necesario para la Institución Educativa Colegio Integrado Llano grande de Girón - Santander celebrar el presente contrato según las siguientes Clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y SISTEMATIZACIÓN DE NOTAS 2026 DE LOS ESTUDIANTES DE JARDÍN A UNDÉCIMO DE TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER". CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá el servicio de plataforma para entidades oficiales de acuerdo con las siguientes especificaciones: Arriendo de la plataforma https://q.plataformaintegra.net para la vigencia 2026, Garantizar Seguridad y privacidad de datos, Funcionamiento y disponibilidad 24x7 (24 horas todos los días de la semana), Backup o copias de seguridad de la información diaria, Mantenimiento a la base de datos de la plataforma académica, Actualización a la plataforma con mejoras para los procesos de evaluación académica, Montaje de estructura de boletines para todos los niveles educativos de la institución, Asignación de usuarios y contraseñas para el personal docente, directivo, administrativo, estudiantes y padres de familia de la institución, Configuración de estructura de notas calificaciones según nivel educativo, Soporte y asesoría permanente a todo el personal de la institución, Acompañamiento en la implementación de la plataforma, incluyendo capacitaciones y visitas, Ajustes en el montaje de estructura de boletines y certificados de notas, Impresión de todos los boletines de la institución en el año 2026. OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Cumplir con el objeto a contratar dentro del término y las condiciones que se acuerden incorporando en el desarrollo de dicha labor y experiencia. PARÁGRAFO PRIMERO - Condiciones de entrega del pedido: El servicio de arriendo de plataforma serán exigibles por el Supervisor del contrato y serán realizados y entregados en las instalaciones de la Institución Educativa. PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución Educativa Colegio Integrado Llano Grande, una vez celebrado el contrato, se reserva el derecho de cambiar, aumentar o disminuir los elementos relacionados en el alcance del objeto y la ficha técnica, en concordancia con la naturaleza de los mismos sin que esto afecte el valor total del contrato. Los elementos que no se encuentran relacionados en la ficha técnica y que la institución requiera, deberán ser autorizados por el rector quien será el supervisor previa cotización y ajustarse a los precios del mercado, siempre y cuando el contratista pueda ofrecer el servicio y no afecte el valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Reposición de trabajo defectuoso. durante la ejecución del contrato el Colegio, si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que en el término de tres (03) días hábiles, realice los ajustes que tengan inconformidad que a juicio del supervisor deban ser remplazados

por defectos o no cumplir las especificaciones técnicas establecidas, previo los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción. Los bienes o servicios objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo para el Colegio. CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la invitación y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las Especificaciones cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del colegio. 3) Suministrar bienes o servicio de excelente calidad y según lo ofrecido en su propuesta. 4) Garantizar que lo entregado goce de excelente calidad estando en óptimas condiciones. 5) Garantizar que el uso de la licencia de la plataforma sea anual. 6). En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el colegio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados. 7) Actualizar la plataforma con todos los datos correspondientes durante toda esta vigencia académica 2026 a fin de darle organización y sistematización a dichos informes. 8) Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en la invitación y la propuesta presentada por el contratista. 9) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. 10) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 11) Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. 12) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 13) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. 14) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003. 15) Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el colegio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1) Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2) Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato 3) Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4) Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo estipulado por la I.E. para la ejecución del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y SIETE DIAS (137) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia será por el mismo término y La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más para efectos de liquidación. CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($12.467.000,oo) IVA INCLUIDO. La institución educativa pagara el 100% del valor del contrato una vez este sea finalizado a entera satisfacción, mediante la presentación del acta final, informe final de actividades, anexar el pago de estampillas departamentales y municipales, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Valor que incluye los descuentos de ley, tasas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y el pago de los aranceles causados por la ejecución del contrato. Dicho valor se pagará así: EL COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE, pagará el valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción y en funcionamiento de la plataforma y expedida el acta de terminación y liquidación del contrato. Pagos a contra entrega, a través de acta final, teniendo en cuenta el suministro del trabajo a realizar por el contratista conforme lo requerido por el colegio, previa factura y/o cuenta de cobro; anexar el pago de estampillas departamentales y municipales, certificación expedida por el supervisor en la cual acredite el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato por parte del contratista, de acuerdo a los elementos efectivamente entregados y soportados en la factura y/o cuenta de cobro. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los apones a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los

parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y tributarias vigentes. Los proponentes deben tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la institución educativa. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta, de manera que se reflejen en el valor de la misma. La Institución educativa sólo pagará los precios fijados en el contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos a menos que éstos se establezcan legalmente con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta. Los pagos que efectúe la institución educativa a favor del contratista quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. En lo que a devoluciones se refiere, sólo dará trámite a las solicitudes que con sujeción a la ley presente el contratista, en el evento de retenciones practicadas en exceso o indebidamente. Las retenciones que aplica la Institución Educativa son: Del orden nacional, ✓ Retención en IVA Suministros (15% del IVA) ✓ Retenciones si aplica que se efectúa acorde al tipo de oferente y dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Del orden Municipal ✓ Retención ICA (1 x mil) y del orden Departamental debe presentar los respetivos soportes de pagos de ✓ Estampilla pro-Desarrollo (2%) para los que superen lo indicado en la ordenanza departamental, Estampilla PRO-UIS (2%), ✓ Estampilla pro-Hospitales Públicos (2%), ordenanza departamental Santander (10%) del valor de las estampillas departamentales. Del orden municipal debe presentar estampilla de Contribución por celebración de contratos (3%) ✓ Estampilla pro-Anciano (3%), Estampilla pro-cultura (2%), Estampilla pro-deporte (2.5%), Estampilla para la justicia familiar (2%) Todas la personas naturales o jurídicas que estén obligadas a presentar factura electrónica según la DIAN, deberán cumplir esta obligación. Para realizar las retenciones la institución se ampara en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales y el estatuto tributario nacional. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios. PARAGRAFO CUARTO: Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00004 del 01 de julio de 2026 y registro presupuestal No 26-00004 del 14 de julio de 2026 . CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el Rector JULIO CESAR DIAZ VARGAS, identificado con la cedulad de ciudadanía No 5.668.880 de La Paz. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista-, 10) Justificar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del colegio; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 12) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de

su iniciación y durante la ejecución del contrato; 13) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 14) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En casos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo o en pate el contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, Y concordantes. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Propuesta del contratista, estudios previos, convocatoria, estudio de propuestas y registro presupuestal, además de todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2: Acta de Inicio. PARAGRAFO UNICO. Las partes convienen que, si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio Integrado Llano Grande en el Municipio de San Juan de Girón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los catorce (14) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE,

JULIO CESAR DIAZ VARGAS
Rector

EL CONTRATISTA,

HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VIVAS
Representante legal de EDUSYS SISTEMAS LTDA
CC 17.587.321 de Arauca
Carrera 36 # 52 - 128
Teléfono 7-6059340
contabilidad@edusysltda.com